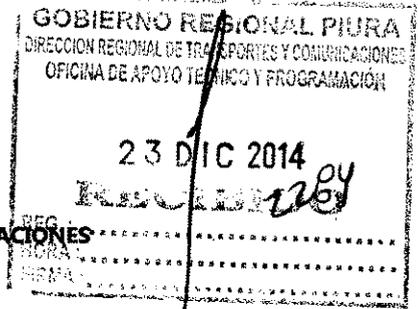


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 5 4.-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

VISTOS:

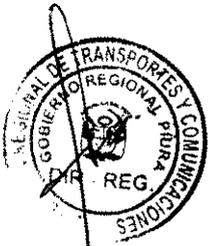
Resolución Directoral Regional N° 1308-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Setiembre de 2014, Informe N° 2790-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Noviembre de 2014, Informe N° 1670-2014/GRP/440010-440015 de fecha 03 de Diciembre de 2014, Informe N° 2069-2014/GRP-440010-440011 de fecha 10 de Diciembre de 2014, y demás actuados en cuarenta y siete (47) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1308-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Setiembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L.**, por incurrir en el incumplimiento **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria; referido a **Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Se encuentren habilitados"** incumplimiento calificado como **Grave** con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte; otorgándole, de esta manera, un plazo de cinco (05) días, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120 del D.S N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L.**, la cual fue recepcionada el día 01 de Noviembre de 2014, por **ANA MELVA SANTOS HUAMÁN** identificada como la secretaria con DNI N° 47679855, conforme al cargo de notificación que obra a (fojas35), fecha a partir de la cual además tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al Artículo Cuarto de la citada Resolución.

Que, de la evaluación efectuada de los presentes actuados, que obran en el expediente se evalúa que mediante Resolución Directoral N° 1308-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Setiembre de 2014 se cumplió con Notificar a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Artículo 41.1.3.1 del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria siendo recepcionada el día 01 de Noviembre de 2014, por **ANA MELVA SANTOS HUAMÁN** identificada como la secretaria de la mencionada empresa, con DNI N° 47679855, conforme al cargo de notificación que obra a (fojas35) del presente expediente, por lo que se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L** ha tenido conocimiento así, de la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo cual al haber transcurrido un tiempo prudencial y al carecer de medios probatorios que demuestren la corrección o inexistencia del incumplimiento detectado, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente del **CODIGO C.4 b) Artículo 41.1.3.1**, en virtud del artículo 103.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, del mismo modo artículo 123.3 de la norma antes referida, la cual establece que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 5 4-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento". Así como también en virtud del inciso 1 del artículo 94° del D.S 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

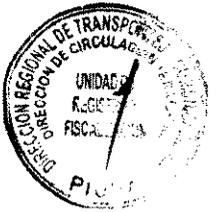
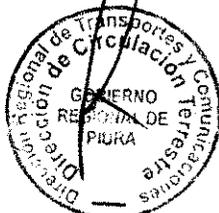
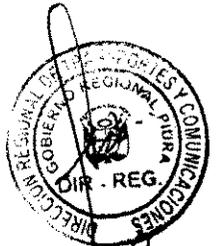
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR A EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L, con la SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE** por la comisión del incumplimiento al CODIGO C.4 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referida a Prestar servicio de transporte terrestre con vehículos que "Se encuentren habilitados" incumplimiento calificada como Grave y con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre; conforme a la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L en su domicilio sito Av. Guardia Civil N° 02 Int. 06 Urb. El Bosque (Dentro del Terminal Terrestre de Castilla) -Castilla-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.



*[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

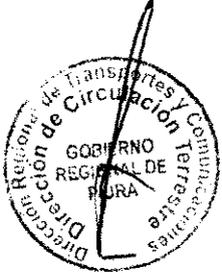
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1654-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
QR 21584